

no estar ajustados a Derecho, a cuyo recurrente le deberá conceder el Departamento de Personal el tiempo necesario para poder anular la calificación D, del punto 5.6.4 del Informe número 6; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

3247 *ORDEN 413/38038/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rincón Donaire.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rincón Donaire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 120/1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.668 interpuesto por don Antonio Rincón Donaire, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 120/1956/85, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

3248 *ORDEN 413/38039/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Fernández Clemente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Muñoz Fernández Clemente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 31 de octubre de 1984, sobre situación de continuidad en servicio activo hasta edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Fernández Clemente, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de

1984, desestimatoria del recurso de reposición contra la que dictara el 18 de junio de 1984, por la cual desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección de Personal de 23 de enero de 1984, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a continuar en el Servicio Activo hasta alcanzar la edad de retiro; sin especial pronunciamiento en costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

3249 *ORDEN 413/38040/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Jorge Sotos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una como demandante, don Roberto Jorge Sotos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 30 de junio de 1987 sobre pase a la situación de excedencia especial al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente.

Segundo.-No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

«Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

3250 *ORDEN 413/38046/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 6 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benítez Bayo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante don Antonio Benítez Bayo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 26 de junio de 1985, y 10 de febrero de 1986, sobre gastos producidos por la intervención quirúrgica practicada a su esposa, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benítez Bayo, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del ISFAS, de 26 de junio de 1985, y de la Subsecretaría de Defensa, de 10 de febrero de 1986, éste resolviendo la alzada interpuesta frente al primero, los que debemos confirmar y confirma-